



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

RCE No. 2022-00211

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 25 de abril de 2024 indicando, que feneció el término de traslado de las excepciones propuestas, y a fin de resolver sobre el dictamen allegado y la contradicción del mismo dentro del término.-

CONSIDERACIONES:

Al verificarse que ya se corrió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y los llamados en garantía, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 372 Código General del Proceso, se procederá a convocar a audiencia y se decretarán las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de **manera presencial** en las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina, razón por la cual se insta a los interesados para que treinta (30) minutos antes de la hora de la audiencia, se acerquen al Juzgado y confirmen la Sala donde se desarrollará la diligencia. Lo anterior en atención a que, por el número de personas convocadas, la plataforma virtual resulta ser insuficiente lo que provoca lentitud y problemas en la conectividad.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se les recuerda a las partes que deben velar por la comparecencia de los testigos en caso que se decrete su declaración, para lo cual, deberán hacerse presentes el día y la hora previamente señalados, ya que, de no encontrarse presentes en la diligencia, se prescindirá de ellos.-

Por lo expuesto, se



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el término de traslado de excepciones de mérito propuestas por los demandados, así como de las excepciones presentadas en los llamamientos en garantía mismos, fueron recorridos dentro del termino.-

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 am del 10 de febrero de 2025** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372, teniendo en cuenta además los deberes de las partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.

Además, téngase en cuenta que en la diligencia se practicarán los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, también se llevará a cabo, aunque no concurra virtualmente alguna de las partes o sus apoderados y si estos no comparecen, se realizará con aquellas.-

TERCERO: DECRETAR las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes así:

Art. 372 Num 7 **INTERROGATORIO OFICIOSO:**

- A los demandantes:
- CARLINA CORREAL CHITIVA,
- NICOLÁS ANDRÉS PULIDO CORREAL
- DAVID ERNESTO PULIDO CORREALA.-

- A los demandados:

Señores Representantes legales, y/o quienes hagan sus veces de:

- COLMEDICA PREPAGADA S.A.,
- INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLÁSTICA S. A. S.
- NELSON REYES BOCANEGRA



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

- ALLIANZ SEGUROS S.A
- LIBERTY SEGUROS S.A.-

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de demanda, en cuanto a valor probatorio tengan.-

2. PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA

Se requiere a los demandados para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen copia de los siguientes documentos. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 167 del CGP.-

COLMEDICA PREPAGADA S.A:

- Copia de su respectiva Guía de manejo, protocolo o procedimiento para la atención de pacientes con ruptura total del ligamento cruzado anterior, ruptura longitudinal con extensión a la superficie articular superior del cuerno posterior del menisco medial y leve aumento de líquido intra-articular.-

- Copia de la historia clínica completa de NINY ALEXANDRA PULIDO CORREAL (Q.E.P.D.), incluyendo notas de enfermería, órdenes de medicamentos, demás documentos clínicos y administrativos.-

- Copia de todas las autorizaciones brindadas a la paciente NINY ALEXANDRA PULIDO CORREAL (Q.E.P.D.).-

-Copia de la historia clínica de paciente NINY ALEXANDRA PULIDO CORREAL (Q.E.P.D.), incluyendo audios, cartas, emails o documentos de la solicitud de cada servicio e indicando el profesional o IPS que prestó el servicio.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.S.

- Copia de su respectiva Guía de manejo, protocolo o procedimiento para la atención de pacientes con ruptura total del ligamento cruzado anterior, ruptura longitudinal con extensión a la superficie articular superior del cuerno posterior del menisco medial y leve aumento de líquido intra-articular.-

- Copia de la historia clínica completa de NINY ALEXANDRA PULIDO CORREAL (Q.E.P.D.), incluyendo notas de enfermería, órdenes de medicamentos, demás documentos clínicos y administrativos.-

- Copia de todas las autorizaciones brindadas a la paciente NINY ALEXANDRA PULIDO CORREAL (Q.E.P.D.).-

-Copia de la historia clínica de paciente NINY ALEXANDRA PULIDO CORREAL (Q.E.P.D.), incluyendo audios, cartas, emails o documentos de la solicitud de cada servicio e indicando el profesional o IPS que prestó el servicio.-

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

A los demandantes:

- CARLINA CORREAL CHITIVA,
- NICOLÁS ANDRÉS PULIDO CORREAL
- DAVID ERNESTO PULIDO CORREALA. -

4. INTERROGATORIO DE PARTE

A los demandados:

Señores Representantes legales, y/o quienes hagan sus veces de:

- COLMEDICA PREPAGADA S.A.,
- INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLÁSTICA S. A. S.
- NELSON REYES BOCANEGRA
- ALLIANZ SEGUROS S.A
- LIBERTY SEGUROS S.A.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

5. TESTIMONIOS:

Se niega su decreto, toda vez que el medio probatorio no es conducente para demostrar los perjuicios morales e inmateriales, además que se debieron aportar en el correspondiente dictamen pericial.-

6. PERITAZGO:

Ténganse en cuenta el dictamen pericial anunciado en el escrito de demanda y aportado por la parte demandante con el escrito que describió el traslado de la contestación a la demanda efectuada por los demandados, el cual fue suscrito por el Doctor Daniel Ramiro Oviedo Buenaventura profesional en Gerencia de Calidad en Salud.-

PRUEBAS PARA LA DEMANDADA COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de contestación a la demanda, en cuanto a valor probatorio tengan.-

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

A los demandantes:

- CARLINA CORREAL CHITIVA,
- NICOLÁS ANDRÉS PULIDO CORREAL
- DAVID ERNESTO PULIDO CORREALA.-

A los demandados:

Señores Representantes legales, y/o quienes hagan sus veces de:

- INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLÁSTICA S. A. S.
- NELSON REYES BOCANEGRA
- ALLIANZ SEGUROS S.A
- LIBERTY SEGUROS S.A.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

3. TESTIMONIOS:

Por reunir los requisitos del artículo 212 del CGP, y sin perjuicio de la limitación que pueda hacer el Despacho conforme a la norma en cita, se decreta el testimonio que deberán absolver las siguientes personas:

- Laddy Yojana Rodríguez Restrepo, con el objeto de que se pronuncie sobre el proceso de suscripción del contrato de afiliación con COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA y el objeto de cobertura otorgada en relación con la Señora NINY ALEXANDRA PULIDO CORREAL.-

Niéguese el testimonio respecto de las señoras María Alejandra Sisco, María Camila Agudelo Ortiz y María Fernanda Beltrán Rodríguez, como quiera que frente a estas no se denunciaron los hechos concretos objeto de prueba, además de indicar que será el interesado en la práctica de dicha prueba quien deberá garantizar la comparecencia del testigo.-

4. PERITAZGO:

Téngase por evacuada conforme al archivo Pdf. (39) del Cuaderno principal del expediente digital la cual fue decretada por este Despacho mediante auto del día 2 de noviembre de 2022.-

PRUEBAS PARA EL DEMANDADO NELSON REYES BOCANEGRA:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con la demanda, la contestación de la demanda y las aportadas con el llamado en garantía, en cuanto a valor probatorio tengan.-

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

A los demandantes:

- CARLINA CORREAL CHITIVA,
- NICOLÁS ANDRÉS PULIDO CORREAL
- DAVID ERNESTO PULIDO CORREALA.-

A los demandados:

Señores Representantes legales, y/o quienes hagan sus veces de:



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

- COLMEDICA PREPAGADA S.A.,
- INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLÁSTICA S. A. S.
- ALLIANZ SEGUROS S.A
- LIBERTY SEGUROS S.A.-

3. DICTAMEN PERICIAL

Ténganse en cuenta el dictamen pericial anunciado en el escrito de contestación de la demanda, el cual fuera allegado dentro del término concedido, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), rendido por Fabián Enrique Herrera Espinosa Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología Especialista en Cirugía de Columna vertebral (Pdf. 60).-

4. TESTIMONIOS:

Por reunir los requisitos del artículo 212 del CGP, y sin perjuicio de la limitación que pueda hacer el Despacho conforme a la norma en cita, se decreta el testimonio que deberán absolver las siguientes personas:

- CESAR AUGUSTO ALVARADO GARCIA
- DIEGO ALFREDO ROZO
- ARACELY MENDOZA
- DEISY MILENA CAMARGO

Se hace precisión, que sus testimonios no deberá tener conceptos técnicos y será el interesado en la práctica de dicha prueba quien deberá garantizar la comparecencia de los mismos.-

PRUEBAS PARA LA DEMANDADA INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLÁSTICA S. A. S.:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las pruebas documentales que se aportaron con la contestación de la demanda y el llamado en garantía, en cuanto a valor probatorio tengan.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

A los demandantes:

- CARLINA CORREAL CHITIVA,
- NICOLÁS ANDRÉS PULIDO CORREAL
- DAVID ERNESTO PULIDO CORREALA.-

A los demandados:

Señores Representantes legales, y/o quienes hagan sus veces de:

- COLMEDICA PREPAGADA S.A.,
- NELSON REYES BOCANEGRA
- ALLIANZ SEGUROS S.A
- LIBERTY SEGUROS S.A.-

3. DICTAMEN PERICIAL

Ténganse en cuenta el dictamen pericial anunciado en el escrito de contestación de la demanda, el cual fuera allegado dentro del término concedido, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), rendido por Fabián Enrique Herrera Espinosa Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología Especialista en Cirugía de Columna vertebral (Pdf. 60).-

4. CONTRADICCIÓN DICTÁMENES PERICIALES:

Teniendo en cuenta que se solicitó la comparecencia del perito FABIÁN ENRIQUE HERRERA ESPINOSA MÉDICO, se ordena por Secretaría CITAR TELEGRÁFICAMENTE al referido profesional, para que el día y la hora previamente señalados asista de manera presencial al Despacho para ser interrogados sobre las experticias realizadas al interior del proceso.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

**PRUEBAS PARA LA DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ
SEGUROS S.A.**

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las pruebas documentales que se aportaron con la contestación del llamamiento en garantía, en cuanto a valor probatorio tengan.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

A los demandantes:

- CARLINA CORREAL CHITIVA,
- NICOLÁS ANDRÉS PULIDO CORREAL
- DAVID ERNESTO PULIDO CORREALA.-

A los demandados:

Señores Representantes legales, y/o quienes hagan sus veces de:

- COLMEDICA PREPAGADA S.A.,
- INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLÁSTICA S. A. S.
- NELSON REYES BOCANEGRA
- LIBERTY SEGUROS S.A.-

3. PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE

Se requiere a los demandados para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue la siguiente documentación Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 167 del CGP.-

COLMEDICA PREPAGADA S.A:

Copia auténtica u original del primer documento mediante el cual cualquiera de los demandantes puso en conocimiento de COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los hechos materia del proceso.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

PRUEBAS PARA LA DEMANDADA Y LIBERTY SEGUROS S.A.-

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las pruebas documentales que se aportaron con la contestación del llamamiento en garantía, en cuanto a valor probatorio tengan.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver al Sr. Representante legal, y/o quien haga sus veces de:

- INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLÁSTICA S. A. S.

CUARTO: Se les advierte a las partes que para la citada audiencia deberán concurrir con sus apoderados; que en caso de que no asistan, la misma se llevará a cabo con los abogados, los cuales tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, disponer del derecho en litigio, conforme lo dispuesto en el Art. 372 No. 2º ibídem y que en caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma en cita, teniendo en cuenta además los deberes de las partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA 26 AGOSTO DE
2024

Luz Enit Bustos Castillo
Secretaria (E)

Svoz.-